



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Sumilla: “(...) de una evaluación conjunta de los medios probatorios, se concluye que el Impugnante no ha logrado desvirtuar los argumentos de la Entidad, referidos a que presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°000119-2024 para el perfeccionamiento del contrato, la misma que es un documento adulterado; lo que generó que la Entidad declarara la pérdida de la buena pro. Por tales consideraciones, no corresponde revocar la pérdida de la buena pro dictada por la Entidad (...)”.

Lima, 10 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha **10 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°8306/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL**, contra la pérdida de la buena pro, en la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la decretada por la Municipalidad Distrital de Castilla para la contratación de la ejecución de la obra “*Mejoramiento del servicio vial de la urbanización el bosque distrito Castilla-Piura-Piura, meta: vial auxiliar Av. Andrés Avelino Cáceres-Etapa II, desde la intersección con calle Las Palmeras hasta la Av. Las Casuarinas*”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 22 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Castilla, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra “*Mejoramiento del servicio vial de la urbanización el bosque distrito Castilla-Piura-Piura, meta: vial auxiliar Av. Andrés Avelino Cáceres-Etapa II, desde la intersección con calle Las Palmeras hasta la Av. Las Casuarinas*”, con un valor referencial de S/ 461,930.82 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos treinta con 82/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

El 26 de marzo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas por vía

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

electrónica; y mediante Resolución N° 2415-2024-TCE-S2 del 28 de junio de 2024, el Tribunal resolvió otorgarle al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección. No obstante, con carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCP, notificada el 25 de julio de 2024 a través del SEACE, la Entidad comunicó al Impugnante la pérdida de la buena pro.

2. Con escritos N° 1 del 5 de agosto de 2024, presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal; el postor **BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL**, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que: i) se revoque dicha decisión; y, ii) se proceda con las acciones administrativas pertinentes para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - i. Según el acta de apertura, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, del 10 de abril de 2024, luego de verificar el contenido de su oferta, el comité la dio por no admitida.
 - ii. El 17 de abril de 2024, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta.
 - iii. Mediante Resolución N° 1875-2024-TCE-S4 del 20 de mayo de 2024, el Tribunal resolvió revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Bosque II y disponer que el comité de selección evalúe la oferta del Impugnante.
 - iv. Con acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, luego de verificar la oferta del Impugnante, el comité dio por no calificada su oferta.
 - v. El 31 de mayo de 2024, el Impugnante interpuso nuevamente recurso de apelación contra la descalificación de su oferta.
 - vi. Mediante Resolución N° 2415-2024-TCE-S2 del 28 de junio de 2024, el Tribunal resolvió otorgarle al Impugnante la buena pro del procedimiento de selección.
 - vii. En atención a lo resuelto por el Tribunal, con carta N° 09-2024-BCC-MDC, recibida el 10 de julio de 2024, el Impugnante remitió a la Entidad la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato. En los anexos de la citada carta, corre a folios 85 la carátula “constancia de capacidad libre de contratación”; a folios 84 corre la “Constancia de pago de tasas- código 07466: expedición de constancia de capacidad libre de contratación”; a folios 83, la “constancia de pago en línea”. En estricto, no se adjuntó ninguna constancia de capacidad libre de contratación, pues al 10 de julio de 2024, no contaba con dicho documento.

- viii. Con carta N° 93-2024-MDC-OGAyF-OAyCP del 12 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial requiere la subsanación de las observaciones realizadas a la documentación presentada, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles.
- ix. Con formulario registrado el 15 de julio de 2024, a las 8:29 am, con registro N° 2024-00119219, se presentó a la mesa de partes del OSCE la solicitud de emisión de constancia de capacidad libre de contratación, relacionada con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- x. En tanto, el 15 de julio de 2024, la Oficina Desconcentrada del OSCE-Piura, emite a favor del Impugnante la constancia de capacidad de libre contratación N° 004354-2024, con una capacidad libre de contratación de S/ 12'273,000.00 (doce millones doscientos setenta y tres mil con 00/100 soles).
- xi. Dicha consulta es emitida mediante trámite con registro N° 2024-27629862-PIURA, del 15 de julio de 2024 (Exp. N° 2024-0092985).
- xii. Con carta N° 10-2024-BCC-MDC, con Exp. N° 22930 del 16 de julio de 2024, el Impugnante señala que cumplió con subsanar ante la Entidad la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando la constancia de capacidad libre de contratación N° 004354-2024.
- xiii. Asimismo, el Impugnante afirma que la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024, señalada por los funcionarios de la Entidad no ha sido remitida por este, desconociendo en todo momento su existencia.
- xiv. A pesar de cumplir con subsanar las observaciones, la Entidad no cumplió con suscribir el contrato en el plazo de los dos (2) días hábiles que indica el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Reglamento; el Impugnante indica que incluso se presentó a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad.

- xv. A raíz de ello, con carta N° 011-2024-BCC-MDC del 19 de julio de 2024, requirió a la Entidad que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a suscribir el contrato.
- xvi. En este punto, el Impugnante precisa que no tenía conocimiento de que, con Oficio N° D00064-2024-OSCE-ODE PIURA, recibido el 24 de julio de 2024, en atención al Oficio N°119-2024-MDM-GN, del 19 de julio de 2024, la Oficina Desconcentrada OSCE – PIURA había comunicado a la Entidad que *“el número de trámite correcto es el 2022-22905777-PIURA y la fecha correcta es el 30 de noviembre de 2022; y con este se emitió la constancia de capacidad libre de contratación N°013119-2022, a nombre de Buenaventura Constr. Y Contrat Gener. SRL”*.
- xvii. Expresa que, como consecuencia de ello, con carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCP, notificada el 25 de julio de 2024, la Entidad comunicó al Impugnante la pérdida de la buena pro, debido a que habría adjuntado, entre los documentos alcanzados para el perfeccionamiento del contrato, la constancia de capacidad libre de contratación N°00119-2024, presuntamente adulterada y/o falsificada.
- xviii. Teniendo en cuenta lo mencionado, advierte la conducta negativa de la Entidad en relación al procedimiento de selección para que no ejecute la obra en cuestión.
- xix. El Impugnante manifiesta que recién tomó conocimiento de la existencia de la constancia de capacidad libre de contratación N° 00119-2024, cuando fue notificado con la carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCP del 25 de julio de 2024; recalando que la constancia que presentó tiene N° 004354-2024.

Se debe tener en cuenta que la Entidad, cuando realizó las observaciones a la documentación del Impugnante, no aludió en ninguno de sus extremos a la existencia de la constancia de capacidad libre de contratación N° 00119-2024.

- xx. El Impugnante también afirma que la Entidad no le ha dado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa respecto de la presunta presentación de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024, toda vez que se ha señalado de la presunta existencia de indicios razonables de adulteración o falsificación de la citada Constancia de Capacidad Libre de Contratación, documento que niegan haber presentado, hecho que no ha sido acreditado por la Entidad. En ese sentido, niega que la firma que aparece consignada en la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024 le pertenece y que presumiblemente habría sido escaneada.

Por ello, solicita que se deje sin efecto la Carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAYCP, pues considera que la Entidad no ha garantizado su derecho de defensa al no haberle solicitado sus descargos.

- xxi. Además, señala que no existe razón alguna para que su representada presente una constancia de capacidad libre de contratación, por un monto menor al que realmente cuenta, pues de manera holgada cubre el monto de la contratación, como se puede comprobar de la Constancia de capacidad libre de contratación N° 4354-2024, la cual señala que cuenta con el monto de S/ 12'273,000.00; lo que puede ser cotejado en la plataforma habilitada por el OSCE.
 - xxii. Finalmente, manifiesta que la Carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCPS no adjunta el Informe N° 02808-2024-MDC-OGAyE-OAYCPs mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial presuntamente advierte adulteración o falsificación del documento cuestionado.
3. Con decreto del 8 de agosto de 2024, debidamente notificado el 9 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.
 4. Por su parte, con escrito N° 02, presentado ante el Tribunal el 12 de agosto de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

2024, el Impugnante remitió alegatos adicionales, indicando lo siguiente:

- Con carta N° 012-2024-BCC-MDC, del 31 de julio de 2024, consultó a la Oficina Desconcentrada OSCE – PIURA sobre la validación de la constancia de capacidad libre de contratación N° 004354-2024, requiriéndole además copia del Oficio N° 119-2024-MDC-GM del 19 de julio de 2024.
 - Mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2024, que adjunta la carta N° D000110-2024-OSCE-TRANSPARENCIA del 5 de agosto de 2024, la responsable de entregar la información de acceso público del OSCE comunica lo siguiente: *“Al respecto, mediante memorando N° D000580-2024-OSCE-UAUS y memorando N° D001124-2024-OSCE-OOD, la Unidad de Atención al Usuario y la Oficina de Órganos Desconcentrados, respectivamente, como áreas poseedoras de la información, brinda respuesta a su requerimiento, los mismos que se remiten adjunto”*.
 - Al correo electrónico del 6 de agosto de 2024, viene adjunto el memorando N° D000020-2024-OSCE-ODE PIURA del 2 de agosto de 2024, con el cual se señala: *“(…) la constancia de capacidad libre de contratación N°0004354-2024, fue emitida el 15 de julio de 2024, mediante trámite N°2024-27629862-PIURA, a nombre del proveedor Buenaventura Constr. Y Contrat. Gener.SRL, con RUC N°20399546487, para el proceso convocado por la Municipalidad Distrital de Castilla, Adjudicación Simplificada N°33-2023-MDC-CS”*.
 - Por ende, considera que se confirma que el OSCE le ha otorgado la *constancia de capacidad libre de contratación N°0004354-2024* para el procedimiento de selección con una capacidad libre de contratación de S/ 12'273,000.00 (doce millones doscientos setenta y tres mil con 00/100).
5. Por decreto del 16 de agosto de 2024, se verificó que la Entidad cumplió con registrar los siguientes documentos Informe N° 2525-2024-MDC-OGAJ e Informe N°3065-2024-MDC-OGAFyF-OAyCPs en el SEACE, a través de los cuales absolvió el traslado del recurso de apelación; por lo que el expediente fue remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva la presente controversia, siendo recibido el 19 de agosto del mismo año por la vocal ponente.

En los referidos informes, la Entidad manifestó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

- El 10 de julio de 2024, el Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en el que se incorporó la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024, con trámite N° 2024-22905777-Piura, del 9 de julio de 2024.
 - Con informe N° 02808-2024-MDC-OGAyF-OAyCPs del 19 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informó que de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtieron indicios razonables de falsificación de constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024.
 - Mediante Oficio N° 119-2024-MDC-GM, del 19 de julio de 2024, el Gerente Municipal solicitó información sobre la veracidad del documento a la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo Supervisión de las Contrataciones del Estado – OSCE.
 - Con Oficio N° D000064-2024-OSCE-ODE Piura, del 24 de julio de 2024, se brindó respuesta al requerimiento de información, señalando lo siguiente:
 - Como el procedimiento de selección fue convocado en el año 2023, se cumple con informar el listado de constancias de capacidad libre de contratación emitidas al Impugnante desde el año 2022, verificándose que la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024, fue emitida el 5 de enero de 2024, mediante trámite 2024-26150466 a nombre del proveedor MURGISA SERVICIOS GENERAL SRL.
 - De igual manera, se verificó el trámite y fecha señalado en el oficio de la referencia (N° 2024-22905777, del 9 de julio de 2024) y no es el que obra en su sistema, pues el trámite correcto es 2022-22905777-PIURA y la fecha correcta es 30 de noviembre de 2022; además, mediante Trámite N° 2022-22905777-Piura, se emitió la constancia de capacidad libre de contratación N° 013119-2022, a nombre del Impugnante.
 - Con carta N°94-2024-MDC-OGAyF-OAyCP del 25 de julio de 2024, se notificó a través del SEACE la pérdida de la buena pro, pues el Impugnante habría presentado documento falso o adulterado en la etapa de perfeccionamiento del contrato.
6. Con decreto del 16 de agosto de 2024, se dejó a consideración de la sala los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

alegatos adicionales remitidos por el Impugnante.

7. A través del decreto, notificado el 20 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el día 27 de agosto de 2024.
8. El 27 de agosto de 2024, se desarrolló la audiencia pública con presencia de los representantes del Impugnante y de la Entidad.
9. Por decreto del 27 de agosto de 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver, se solicitó la siguiente información:

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA (LA ENTIDAD)

- *Sírvase remitir los documentos originales presentados por el Adjudicatario BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. para el perfeccionamiento del contrato, así como los presentados para subsanar las observaciones realizadas por su representada (excepto la garantía de fiel cumplimiento), con su cargo de recepción.*
- *Sírvase remitir copia de la notificación de las observaciones formuladas a la presentación de los documentos efectuada por el Adjudicatario BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. para el perfeccionamiento del contrato.*

A la empresa BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL (EL ADJUDICATARIO)

- *Sírvase remitir original del cargo de presentación de los documentos remitidos a la Entidad (Municipalidad Distrital de Castilla) para el perfeccionamiento del contrato, así como los presentados para subsanar las observaciones realizadas.*

10. Por decreto del 28 de agosto de 2024, se requirió lo siguiente:

“(…)

A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE PIURA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

- *Sírvase confirmar la veracidad del contenido del Oficio N°D000064-2024-OSCE-ODE PIURA, del 22 de julio de 2024, a través del cual cumplió con remitir la información solicitada a través del Oficio N°119-2024-MDC-GM, del 19 de julio de 2024, por la Municipalidad Distrital de Castilla. [documentos que se adjuntan al presente requerimiento].*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

- *Asimismo, sírvase confirmar la veracidad del contenido de la Carta N°D000110-2024-OSCE-TRANSPARENCIA, del 5 de agosto de 2024, y sus respectivos anexos, a través de los cuales precisa que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°0004354-2024 fue emitida el 15 de julio de 2024, mediante el Trámite N°2024-27629862-PIURA, a nombre de la empresa **BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, para la Adjudicación Simplificada N°33-2023-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA. [documentos que se adjuntan al presente requerimiento].*

(...)"

11. El 28 de agosto de 2024, la Entidad presentó ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Piura, los documentos originales solicitados mediante decreto del 27 del mismo mes y año.
12. A través del escrito N° 04, presentado en mesa de partes digital del Tribunal el 28 de agosto de 2024, el Impugnante remitió el documento denominado OSCE-CASILLA ELECTRONICA, comunicación electrónica mediante el cual la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor de Información del OSCE le comunica que su solicitud de constancia de capacidad libre de contratación no es admitida, porque no figura como adjudicatario de la buena pro del procedimiento de selección.

Adicionalmente, precisa que la supuesta constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024 no ha sido adjuntada a la Carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAYCP, con la cual se le comunicó la pérdida de la buena pro; tampoco se ha anexado el Informe N° 3065-2024-MDC-OGAyF-OAYPs, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, del 14 de agosto de 2024; y mucho menos forma parte del Informe N° 2525-2024-MDC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del 14 de agosto de 2024; informes que han sido remitidos a la Tercera Sala del Tribunal con motivo del trámite de apelación, visualizándose que los mismos son capturas de pantalla.

13. Mediante escrito N°05, presentado el 28 de agosto de 2024, , el Impugnante presentó ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Piura, los documentos requeridos mediante decreto del 27 del mismo mes y año.
14. Con Memorando N° D000028-2024-OSCE-ODE PIURA, del 29 de agosto de 2024, el responsable de la Oficina Desconcentrada de Piura remitió la información solicitada por la Tercera Sala.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

15. Por decreto del 29 de agosto de 2024, se deja a consideración de la Sala el escrito N° 04 remitido por el Impugnante.
16. El 3 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.
2. Así pues, los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente

En ese sentido, conforme a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, se verifica si:

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada cuyo valor referencial asciende a S/ 461,930.82 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos treinta con 82/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro, por lo que no se configura esta causal de improcedencia.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N°03-2017/TCE ha precisado que, en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que la pérdida de la buena pro se publicó el 25 de julio de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 5 de agosto de 2024².

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante escrito s/n, presentado el 5 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el representante común del Impugnante, el señor Mariano Chávez Vílchez.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

² Los días 26 y 29 de julio fueron feriados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, modificado por Ley N°31465, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar y legitimidad procesal* para impugnar la pérdida de la buena pro, puesto que dicho acto afecta directamente su legítimo interés en acceder a la buena pro del procedimiento de selección.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante ganó la buena pro y cuestiona la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

El Impugnante ha solicitado que se revoque la pérdida de la buena pro y se proceda con la suscripción del contrato. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

4. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la pérdida de la buena pro.
- Se disponga la suscripción del contrato.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

6. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del procedimiento de selección fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 9 de agosto de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE³, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 14 de agosto del mismo año.

En el presente expediente administrativo no se cuenta con absolución del traslado del recurso de apelación por algún postor diferente al Impugnante; por lo cual, solo serán considerados los argumentos de aquél para la determinación y desarrollo de los puntos controvertidos.

7. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
 - i) Determinar si corresponde revocar la pérdida de la buena pro.
 - ii) Determinar si corresponde que la Entidad suscriba el contrato con el Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

8. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
9. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la

³ De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la pérdida de la buena pro

10. Sobre el particular, el Impugnante manifiesta que, mediante Resolución N° 2415-2024-TCE-S2 del 28 de junio de 2024, la Segunda Sala del Tribunal resolvió otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

En atención a ello, con carta N°09-2024-BCC-MDC, recibida el 10 de julio de 2024, remitió a la Entidad la documentación pertinente para el perfeccionamiento del contrato. En los anexos de la citada carta, presentó a folios 85 la carátula “constancia de capacidad libre de contratación”; a folios 84, la “Constancia de pago de tasas- código 07466: expedición de constancia de capacidad libre de contratación”; y, a folios 83, la “constancia de pago en línea”. No adjuntó ninguna constancia de capacidad libre de contratación, pues al 10 de julio de 2024, no contaba con dicho documento.

Con carta N° 93-2024-MDC-OGAyF-OAyCP, del 12 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial le requirió subsanar las observaciones realizadas a la documentación presentada, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles.

Señala que, con formulario registrado el 15 de julio de 2024, a las 8:29 am, con registro N° 2024-00119219, presentó a la mesa de partes del OSCE su solicitud de emisión de constancia de capacidad libre de contratación, relacionada con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. Como respuesta a dicha solicitud, el 15 de julio de 2024, la Oficina Desconcentrada del OSCE-Piura, emite a su favor la constancia de capacidad libre de contratación N° 004354-2024, con una capacidad libre de contratación de S/ 12'273,000.00 (doce millones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

doscientos setenta y tres mil con 00/100 soles).

Con carta N° 10-2024-BCC-MDC, con Exp. N° 22930 del 16 de julio de 2024, el Impugnante cumplió con presentar la documentación subsanada para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando su constancia de capacidad libre de contratación N° 004354-2024.

Por tales consideraciones, el Impugnante afirma que no ha remitido la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024.

A pesar de que cumplió con subsanar las observaciones, la Entidad no cumplió con suscribir el contrato en el plazo de los dos (2) días hábiles que indica el Reglamento; por lo que el Impugnante señala que se presentó a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad. A raíz de ello, con carta N°011-2024-BCC-MDC del 19 de julio de 2024, requirió a la Entidad que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, proceda a suscribir el contrato.

El Impugnante también precisa que no tenía conocimiento que, con Oficio N°D00064-2024-OSCE-ODE PIURA, recibido el 24 de julio de 2024, en atención al Oficio N° 119-2024-MDM-GN del 19 de julio de 2024, la Oficina Desconcentrada OSCE – PIURA le comunicó a la Entidad que *“(...) el trámite y fecha señalada en el oficio de la referencia (N°2024-22905777 del 9 de julio de 2024, no es el que obra en nuestro sistema, ya que el número de trámite correcto es el 2022-22905777-PIURA y la fecha correcta es el 30 de noviembre de 2022; y con este se emitió la constancia de capacidad libre de contratación N°013119-2022, a nombre de Buenaventura Constr. Y Contrat Gener. SRL”*.

Como consecuencia de dichas actuaciones, con carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCP, notificada el 25 de julio de 2024, la Entidad comunicó al Impugnante la pérdida de la buena pro, debido a que habría adjuntado, entre los documentos alcanzados para el perfeccionamiento del contrato, la constancia de capacidad libre de contratación N°00119-2024, presuntamente adulterada y/o falsificada.

El Impugnante manifiesta que recién tomó conocimiento de la existencia de la constancia de capacidad libre de contratación N°00119-2024, cuando fue notificado con la carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCP del 25 de julio de 2024; recalando que la constancia que presentó tiene N° 004354-2024. Solicita tener en cuenta que la Entidad, cuando realizó las observaciones a la documentación del Impugnante, no aludió en ninguno de sus extremos a la existencia de la constancia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

de capacidad libre de contratación N° 00119-2024.

El Impugnante también afirma que la Entidad no le ha dado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa respecto de la presunta presentación de la constancia de capacidad libre de contratación N°000119-2024; toda vez que se ha señalado de la presunta existencia de indicios razonables de adulteración o falsificación de la citada Constancia de Capacidad Libre de Contratación, documento que niega haber presentado, hecho que no ha sido acreditado por la Entidad. En ese sentido, niega que la firma que aparece consignada en la constancia de capacidad libre de contratación N°000119-2024 le pertenece y que presumiblemente habría sido escaneada.

Por tales consideraciones, solicita que se deje sin efecto la Carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAYCP, pues considera que la Entidad no ha garantizado su derecho de defensa al no haberle solicitado sus descargos. Además, señala que no existe razón alguna para que presente una constancia de capacidad libre de contratación, por un monto menor al que realmente cuenta, pues de manera holgada cubre el monto de la contratación, como se puede comprobar de la Constancia de capacidad libre de contratación N° 4354-2024 que señala que cuenta con un monto de S/ 12'273,000.00; lo que puede ser cotejado en la plataforma habilitada por el OSCE.

Finalmente, manifiesta que la Carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCPS no adjunta el Informe N° 02808-2024-MDC-OGAyE-OAYCPs, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial presuntamente advierte adulteración o falsificación del documento cuestionado.

- 11.** Por su parte, la Entidad manifiesta que el 10 de julio de 2024 el Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conteniendo, entre otros, la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024, con trámite N° 2024-22905777-Piura del 9 de julio de 2024.

A través del informe N°02808-2024-MDC-OGAyF-OAyCPs, del 19 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informó que de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtieron indicios razonables de falsificación de la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024.

A raíz de ello, con Oficio N° 119-2024-MDC-GM del 19 de julio de 2024, el Gerente

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Municipal solicitó información sobre la veracidad del citado documento a la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo Supervisión de las Contrataciones del Estado – OSCE. En respuesta a dicho requerimiento a través del Oficio N°D000064-2024-OSCE-ODE Piura, del 22 de julio de 2024, se indicó lo siguiente: “(...) *la constancia de capacidad libre de contratación N°000119-2024, fue emitida el 05/01/2024, mediante Trámite N° 2024-26150466-PIURA a nombre del proveedor MURGISA SERVICIOS GENERAL SRL (...)*”.

De igual manera, indica que se verificó el trámite y fecha señalados en el oficio de la referencia (N°2024-22905777, del 9 de julio de 2024) y no es el que obra en su sistema, pues el trámite correcto es 2022-22905777-PIURA y la fecha correcta es 30 de noviembre de 2022; además, según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Piura - OSCE, mediante el Trámite N°2022-22905777-Piura, se emitió la constancia de capacidad libre de contratación N°013119-2022, a nombre del Impugnante.

Como consecuencia de la información recabada, con carta N° 94-2024-MDC-OGAyF-OAyCP, del 25 de julio de 2024, la Entidad notificó a través del SEACE la pérdida de la buena pro, pues el Impugnante habría presentado documento falso o adulterado en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

12. Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el Impugnante y lo indicado por la Entidad, este Tribunal considera que resulta necesario detallar los hechos que son objeto del presente recurso impugnativo y que se encuentran relacionados al procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Para tal efecto, se solicitó lo siguiente:

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA (LA ENTIDAD)

- *Sírvase remitir los documentos originales presentados por el Adjudicatario BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. para el perfeccionamiento del contrato, así como los presentados para subsanar las observaciones realizadas por su representada, con su cargo de recepción.*

A la empresa BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL (EL ADJUDICATARIO)

- *Sírvase remitir original del cargo de presentación de los documentos remitidos a la Entidad (Municipalidad Distrital de Castilla) para el perfeccionamiento del contrato, así como los presentados para subsanar las*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

observaciones realizadas.

Cabe precisar que, dentro del plazo otorgado, los requerimientos fueron atendidos de forma presencial ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Piura.

13. Habiéndose recabado la citada documentación, tenemos lo siguiente:

- i. Mediante Resolución N° 2415-2024-TCE-S2, notificada el 28 de junio de 2024, se otorgó la buena pro al Impugnante.
- ii. El 1 de julio de 2024, la Entidad registró los efectos de la resolución, conforme se aprecia en la ficha de acciones del procedimiento de selección obrante en la plataforma del SEACE:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA				
Nomenclatura	AS-5M-33-2023-MDC-CS-1				
Nro. de convocatoria	1				
Objeto de contratación	Obra				
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA PIURA PIURA, META: VIA AUXILIAR AV. ANDRÉS AVELINO CACERES ETAPA II, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE LAS PALMERAS HASTA LA AV. LAS CASUARINAS, CON CÓDIGO INICO DE INVERSIÓN N° 2247895.				
Datos del ítem					
Nro. ítem	1	Descripción del ítem	EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA PIURA PIURA, META: VIA AUXILIAR AV. ANDRÉS AVELINO CACERES ETAPA II, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE LAS PALMERAS HASTA LA AV. LAS CASUARINAS, CON CÓDIGO INICO DE INVERSIÓN N° 2247895.		
Regresar					
Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones	
1	Publicación de convocatoria	15/03/2024 18:43:00	Publicación de convocatoria		
2	Adjudicado	10/04/2024 21:26:26	Adjudicado		
3	Suspendido	17/04/2024 15:14:02	Recurso de apelación/visión ante el Tribunal		
4	Resolución de recurso de apelación del tribunal	20/05/2024 14:40:55	Resolución Recurso de Apelación		
5	Efectos de Resolución	20/05/2024 16:08:40	Efectos: Retrotraer		
6	Bloqueado	24/05/2024 23:27:54	Desempate		
7	Adjudicado	24/05/2024 23:29:52	Adjudicado		
8	Suspendido	31/05/2024 11:09:43	Recurso de apelación/visión ante el Tribunal		
9	Resolución de recurso de apelación del tribunal	28/06/2024 20:49:04	Resolución Recurso de Apelación		
10	Efectos de Resolución	01/07/2024 09:12:57	Efectos: Cambiar Ganador		
11	Pérdida de la buena pro	25/07/2024 19:23:53	Publicar pérdida de buena pro		
12	Suspendido	05/08/2024 23:53:09	Recurso de apelación/visión ante el Tribunal		

- iii. El 10 de junio de 2024, el Impugnante presentó, de forma presencial, la Carta N° 09-2024-BCC-MDC, ante la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, con un total de 136 folios:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

1692


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Expediente Nro:	22244	Fecha de Ingreso:	10/07/2024	Nro Folios:	136
Nombre:	BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.				
Asunto:	Carta N° NÂ° 09-2024-BCC-MDC ALCANZO DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO . A) PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°33-2023-MDC-CS-1 CPRRESPONDIENTE EJECUCION DE OBRA - RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 2415-2024-TCE-S2- BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CON				
Se Remite a:	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL				
Celular y/o Teléfono de Contacto:	969646433				
Autorizó se me notifique al correo electrónico:					
Dirección:	URB. LOS FICUS D1-LTB -PIURA				
Ventanilla:	tramite				

10 JUL 2024
15:34 pm



IMPRIMIR

Aportado por la Entidad


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Expediente Nro:	22244	Fecha de Ingreso:	10/07/2024	Nro Folios:	136
Nombre:	BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.				
Asunto:	Carta N° NÂ° 09-2024-BCC-MDC ALCANZO DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO . A) PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°33-2023-MDC-CS-1 CPRRESPONDIENTE EJECUCION DE OBRA - RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 2415-2024-TCE-S2, BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CON				
Se Remite a:	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL				
Celular y/o Teléfono de Contacto:	969646433				
Autorizó se me notifique al correo electrónico:					
Dirección:	URB. LOS FICUS D1-LTB -PIURA				
Ventanilla:	tramite				



IMPRIMIR

Aportado por el Impugnante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

 **BUENAVENTURA**
CONSTRUCTORES Y
CONTRATISTAS GRALES. S.R.L.

Piura, 10 de junio de 2024

CARTA N° 09-2024-BCC-MDC

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Ciudad

ASUNTO : ALCANZO DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

REFERENCIA : a) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°33-2023-MDC-CS-1. CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LA URBANIZACION EL BOSQUE DISTRITO CASTILLA-PIURA-PIURA, META: VIAL AUXILIAR AV. ANDRES AVELINO CACERES-ETAPA II, DESDE LA INTERSECCION CON CALLE LAS PALMERAS HASTA LA AV. LAS CASUARINAS"
b) RESOLUCION DEL TRIBUNAL N°2415-2024-TCE-S2

ATENCION : OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Es grato dirigirme a usted, en mi calidad de Representante Legal de Buena Ventura Constructores y Contratistas Generales SRL, para saludarle cordialmente y a la vez, al haberse consentido el día 01 de Julio de 2024 el procedimiento en referencia, en el cual se me otorgó la buena pro, remitirle la documentación solicitada según las Bases Integradas, para la suscripción del contrato, dentro de los plazos establecidos en el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Sin otro particular me despido de Usted

Atentamente:

BUENAVENTURA CONSTRUCTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Lic. Maritza Chávez Vilchez
GERENTE






URB. LOS FIGUS MZ. D1 LOTE B - PIURA / E-mail: publiservice2007@hotmail.com

Se debe precisar que el Impugnante no hace un listado de los documentos que presenta para el perfeccionamiento del contrato.

- iv. Con Oficio N° 93-2024-MDC-OGAyF-OAyCP del 12 de julio de 2024, notificado mediante correo electrónico en la misma fecha, la Entidad comunicó al Impugnante las observaciones a la documentación presentada, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para su subsanación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N°93-2024-MDC-06AYF-GAYC2

Señor : BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL
Representante Legal : CHEZÉ VILCHEZ MARIANO
Dirección : Mza. D Lote. 08 A.H. los Ficus (por Parque los Ficus 1 Etapa)
E-Mail : buenaventuraconstruccion@gmail.com

ASUNTO : SUBSANACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

NOMENCLATURA : AS-SM-33-2023-MDC-CS-1

OBJETO CONTRATACIÓN: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA PUURA, META: VÍA AJULIAR AV. ANDRÉS AVELINO CAZARES ETAPA II, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE LAS PALMERAS HASTA LA AV. LAS CASUARINAS, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2247695.

Fecha : Castilla 12 Julio del 2024

Que con fecha 10 de Julio del 2024 mediante expediente N° 2244-2024 el representante legal de BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL alcanza la documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Que de acuerdo al Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. "o otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos".

- Que la revisión de los documentos para la firma de contrato el OEC observa lo siguiente:
- La carta fianza presentada por su representado corresponde a la cooperativa efice y a misma que no se encuentra en la lista de Empresas autorizadas a emitir cartas fianza
- El calendario de adquisición de materiales presentado a reducido en 48 H.H el recurso peón
- Adquisición de materiales y utilización de equipo supera el costo directo ofertado
- En el análisis de precios unitarios partida 0506 en el costo parcial indica 1100 siendo el costo unitario 1000 y la cantidad solicitada.
- Compromiso de alquiler de camión volquete y cargador sin llanas indica el compromiso de alquiler para la empresa buenaventura constructores SRL siempre y cuando resulte ganadora del proceso.
- Mescladora de concreto solicitada es de 18 HP y en la factura N° 003-17539 presenta una mescladora de 8 HP, así mismo en la factura 003-232 presenta una mescladora de 15 HP, no cumpliendo con la solicitada de acuerdo expediente técnico.

<https://www.sbs.gob.pe/supervisadores/empresas-supervisadas/informacion/obras-supervisadas/sistema-financiero-supervisado/informacion-desempeño-ses-2023-2024/interseccion-calles-palmeras-castilla-17539-2024>

Página 1 | 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, se CONCEDE EL PLAZO de tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones manifestadas al BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL el levantamiento de las observaciones, Presentación mesa de partes horario de 8:00 a 1:00 y de 2:00 pm a 4:00 pm sito Jr. Ayacucho 414 - Puura - Puura - Castilla.

todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente:

Página 2 | 2

SUBSANACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

De : 46946@regioncastilla.gob.pe
Destinatario : buenaventuraconstruccion@gmail.com
Fecha : 2024-07-12 15:58
ID : BERNIC226484FDFC1_150855.pdf-1963 KB

CARTA N°93-2024-MDC-06AYF-GAYC2

Señor : BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL
Representante Legal : CHEZÉ VILCHEZ MARIANO
Dirección : Mza. D Lote. 08 A.H. los Ficus (por Parque los Ficus 1 Etapa)
E-Mail : buenaventuraconstruccion@gmail.com
ASUNTO : SUBSANACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

NOMENCLATURA : AS-SM-33-2023-MDC-CS-1

OBJETO CONTRATACIÓN: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DEL DISTRITO DE CASTILLA PUURA, META: VÍA AJULIAR AV. ANDRÉS AVELINO CAZARES ETAPA II, DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE LAS PALMERAS HASTA LA AV. LAS CASUARINAS, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2247695.

Fecha : Castilla 12 Julio del 2024

Que con fecha 10 de Julio del 2024 mediante expediente N° 2244-2024 el representante legal de CONSORCIO TALARITA alcanza la documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Que de acuerdo al Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. "o otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos".

Que la revisión de los documentos de para la firma de contrato el área usuaria observa lo siguiente:

- La carta fianza presentada por su representado corresponde a la cooperativa EFICE y a misma que se no se encuentra en la lista de Empresas autorizadas a emitir cartas fianza
- El calendario de adquisición de materiales presentado a reducido en 48 H.H el recurso peón
- Adquisición de materiales y utilización de equipo supera el costo directo ofertado
- En el análisis de precios unitarios partida 0506 en el costo parcial indica 1100 siendo el costo unitario 1000 y la cantidad solicitada.
- Compromiso de alquiler de camión volquete y cargador sin llanas indica el compromiso de alquiler para la empresa buenaventura constructores SRL siempre y cuando resulte ganadora del proceso.
- Mescladora de concreto solicitada es de 18 HP y en la factura N° 003-17539 presenta una mescladora de 8 HP, así mismo en la factura 003-232 presenta una mescladora de 15 HP, no cumpliendo con la solicitada de acuerdo expediente técnico.

En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, se CONCEDE EL PLAZO de tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones manifestadas al BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL el levantamiento de las observaciones, Presentación mesa de partes horario de 8:00 a 1:00 y de 2:00 pm a 4:00 pm sito Jr. Ayacucho 414 - Puura - Puura - Castilla.

todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Como se logra apreciar de las observaciones realizadas por la Entidad, ninguna hace referencia a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación.

- v. El 16 de julio de 2024, el Impugnante presentó de forma presencial, la Carta N° 10-2024-BCC-MDC, ante la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, para la subsanación de las observaciones formuladas, con un total de 39 folios:

16/7/24, 2:56 p.m. Reportes del Sistema 1735

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Expediente Nro:	22930	Fecha de Ingreso:	16/07/2024	Nro Folios:	039
Nombre:	BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.				
Asunto:	Carta N° 010-2024 SUBSANACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO/BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.				
Se Remite a:	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE CASTILLA				
Celular y/o Teléfono de Contacto:	969646433				
Autorizó se me notifique al correo electrónico:	<input checked="" type="checkbox"/>				
Dirección:	URB. LOS FICUS D1-LTB -PIURA				
Ventanilla:	TRAMITE				

IMPRESION

RECIBIDO
16 JUL 2024
9:29
39 FOLIOS
HORA: FIRMA:



180

Aportado por la Entidad

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Expediente Nro:	22930	Fecha de Ingreso:	16/07/2024	Nro Folios:	039
Nombre:	BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.				
Asunto:	Carta N° 010-2024 SUBSANACION DE DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO/BUENA AVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.				
Se Remite a:	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL				
Celular y/o Teléfono de Contacto:	969646433				
Autorizó se me notifique al correo electrónico:	<input checked="" type="checkbox"/>				
Dirección:	URB. LOS FICUS D1-LTB -PIURA				
Ventanilla:	TRAMITE				

IMPRESION



Aportado por el Impugnante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

BUENAVENTURA
CONSTRUCTORES Y
CONTRATISTAS GRALES. S.R.L.

Piura, 16 de Julio de 2024

CARTA N° 016-2024-BCC-MDC

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Dirección Jr. Ayacucho 414-Piura-Piura-Castilla
Ciudad

ATENCION : LIC. MARX LENIN STEVENSON PINTADO CALLE
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL
PATRIMONIAL

ASUNTO : SUBSANACION DE DOCUMENTACION PARA
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

REFERENCIA : a) CARTA N°93-2024-MDC-OGAyF-OAyCP
b) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N°33-2023-MDC-CS-1, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN
DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE
LA URBANIZACION EL BOSQUE, DISTRITO DE CASTILLA - PIURA -
PIURA, META: VIA AUXILIAR AV. ANDRES AVELINO CACERES -
ETAPA II, DESDE LA INTERSECCION CON CALLE LAS PALMERAS
HASTA LA AV. LAS CASUARINAS", CON CODIGO UNICO DE
INVERSIONES N°2247694

Es grato dirigirme a usted, en mi calidad de Representante Legal de Buenaventura Constructores y Contratistas Generales SRL, para saludarle cordialmente y a la vez, alcanzarle la documentación para subsanar las observaciones para la firma del contrato del procedimiento en referencia, dentro de los plazos establecidos, según Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente,
BUENAVENTURA CONSTRUCTORES
CONTRATISTAS GRALES S.R.L.
Lic. Marilina Chávez Vilchez
Gerente

RECIBIDO
16 JUL 2024
EXP N° 2293D

URB. LOS FIGUS MZ. D1 LOTE B - PIURA / E-mail: publicservice2007@hotmail.com

Al respecto, este Colegiado advierte nuevamente que el Impugnante no hace un listado de los documentos subsanados que está remitiendo.

- vi. El 25 de julio de 2024, mediante Carta N° 94-2024-MDC-OGAyE-OAyCP de la misma fecha, notificada a través de la plataforma del SEACE, la Entidad declaró la pérdida de la buena pro, al haberse advertido la comisión de la infracción consistente en la presentación de documento falso o adulterado, conclusión sustentada en el Informe N° 02808-2024-MDC-OGAyF-OAyCPs del 19 de julio de 2024, Oficio N° 119-2024-MDC-GM del 19 de julio de 2024 y Oficio N° D000064-2024-OSCE-ODE PIURA del 24 de julio de 2024, documentos notificados conjuntamente a la comunicación de pérdida de la buena pro:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 094-2024-MDC-OGAvE-OAYCP

Señor : BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL
Representante Legal : CHAVEZ VILCHEZ MARIANO
Dirección : Mza. D Lote. 08 A.H. los Ficus (por Parque los Ficus 1 Etapa)
E-Mail : buenaaventuraconstruccion@gmail.com

ASUNTO : SE COMUNICA PERDIDA AUTOMÁTICA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

REFERENCIA :
a) AS-5M-33-2023-MDC-CS-I
b) Exp. 22244-2024
c) Oficio N° 119-2024-MDC-GM
d) Oficio N° D000064-2024-OSCE-ODE PIURA

Fecha : Castilla 25 julio del 2024.

Que con fecha 10 de julio del 2024 mediante expediente N° 22244-2024 el representante legal de BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL alcanza la documentación para el perfeccionamiento de contrato, en el que incorpora el siguiente documento:

✓ *Constancias de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024 con Trámite N° 2024-22905777-PIURA del 9 de julio del 2024.*

Que, mediante Informe N° 02808-2024-MDC-OGAvE-OAYCPs, del 19 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informó que, de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtieron indicios razonables de adulteración o falsificación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024.

Que, mediante el Oficio N° 119-2024-MDC-GM, del 19 de julio de 2024, el Gerente Municipal solicitó información sobre la veracidad del documento cuestionado a la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, mediante el Oficio N° D000064-2024-OSCE-ODE PIURA, del 24 de julio de 2024, la Oficina Desconcentrada de Piura del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, brindó respuesta al requerimiento de información presentado.

Conforme lo antes expuesto, se ha podido corroborar la comisión de la infracción contenida en el literal b) del numeral 30.1 del Art. 50 del TCO de la Ley, y en consecuencia si no perfeccionamiento del Contrato, cuya infracción se encuentra contenida en el literal b) de la misma ley; en ese sentido, bajo el deber de informar al Tribunal de contrataciones contenido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley.

En ese sentido, corresponde traer a colación el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro"

todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.


Atentamente,
COMANDANTE EN JEFE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

Página 1 | 1

Cabe precisar que la presentación de las cartas, a través de las cuales el Impugnante presentó los documentos para la firma del contrato (y la subsanación), así como la observación original de la Entidad, no son objeto de controversia en el presente procedimiento, motivo por el cual se procederá a analizar los argumentos del Impugnante y la Entidad, a la luz de los hechos reseñados, referidos a los documentos adjuntos a las cartas del Impugnante.

- De la revisión de la documentación remitida por la Entidad, que señala, fue presentada por el Impugnante, en formato físico con la Carta N° 09-2024-BCC-MDC, para el perfeccionamiento del contrato; se advierte que en el folio N° 84 obra la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024; y, a folio N° 83, la constancia del trámite N° 2024-22905777-PIURA. A continuación, se reproducen los citados documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Reimpresión de Hoja de Ruta 1690
84 Página 1 de 2

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
--	-------------	--	--

IMPRESIÓN N°: 2024-22905777-PIURA - 09072024 09:56:20

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 000119 - 2024

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL, con:

Registro Nro: 07562	Cap Máx Cont.: S/. 12,773,249.98
Vigencia: 06/06/2020	Dec. Record Obra: 2024-22603388-PIURA (Fecha: 08/07/2022)

Dispongo de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 6,987,960.00
(SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO/1000Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Proceso de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 33-2023-MDC-CS

Modalidad: PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto: S/. 415,737.74 **Participación:** 100%

Ítem: 1

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE DISTRITO CASTILLA -PIURA.PIURA. META: VIAL ADELFIN AV. ANDRÉS AVELINO CACERES-ETAPA II. DE BDE LA INTERSECCION CON CALLE LAS PALMERAS HASTA LA AV. LAS CARABANAS CUEZANOS

Lima a los nueve días del mes de Julio del dos mil veinticuatro.

Observaciones:
NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

BUENAVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Lic. Mariano Chávez Vilches
GERENTE

Reimpresión de Hoja de Ruta Página 2 de 2

OSCE

2024-22905777-PIURA

COMPLETO

N° EXPEDIENTE:	2024-0150249
INTERESADO:	BUENAVENTURA CONSTR Y CONTRAT GENER SRL
RUC:	20399546487 RNP : 07562
DOCUMENTO:	FORMULARIO
NRO:	
FECHA:	09/07/2024
HORA:	09:56:20
TRAMITE:	24-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
ASUNTO:	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN 20399546487 - BUENAVENTURA CONSTR Y CONTRAT GENER SRL
PRIORIDAD:	ROBINA
N. FOLIOS:	5
EMISOR:	05mp016
PLAZO ATENCIÓN:	DÍAS HÁBILES
ESTADO:	COMPLETO
TRAMITE ORIGEN:	22905777
OBSERVACIONES:	
N° CONSTANCIA:	000119
NRO. EMISIÓN:	6-4278346
BANCO:	BANCO DE LA NACION
N° OP. BANCARIA:	11854
F. PAGO EN BANCO:	09072024
IP:	172.16.102.103

BUENAVENTURA CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Lic. Mariano Chávez Vilches
GERENTE

https://intra.osce.gob.pe/xportal5/portlet5open.asp?_portletid=_TDC_IMPRIME_HOJA_... 09/07/2024

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Al respecto, el Impugnante niega haber presentado ambos documentos, la constancia de Capacidad Libre de Contratación N°000119-2024 y la constancia del trámite N° 2024-22905777-PIURA; asimismo, afirma que, a dicha fecha, no contaba con el documento en cuestión. Señala que, recién el 15 de julio de 2024, la Oficina Desconcentrada del OSCE-Piura, emitió a su favor la constancia de capacidad libre de contratación N°004354-2024, a través del trámite con registro N° 2024-27629862-PIURA (Exp. N°2024-0092985), documentos que indica haber presentado como parte de la subsanación realizada con la Carta N° 10-2024-BCC-MDC.

15. Teniendo en cuenta dicho alegato, que contrasta con lo indicado por la Entidad, se procedió a verificar la documentación remitida en original por la Entidad, en la que se ha podido confirmar que obran a folios 84 y 83, la constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024 y la constancia del trámite N° 2024-22905777-PIURA, respectivamente. Asimismo, no obra dentro de la documentación remitida por la Entidad, la Constancia de capacidad libre de contratación N° 004354-2024, emitida mediante trámite con registro N° 2024-27629862-PIURA (Exp. N°2024-0092985), la cual indica haber presentado el Impugnante.
16. Asimismo, obra en el expediente administrativo el Oficio N° D00064-2024-ODE PIURA, remitido por la Oficina Desconcentrada Piura OSCE a la Entidad, el 24 de julio de 2024, en atención al Oficio N° 119-2024-MDC-GM, del 19 de julio del mismo año. En el citado oficio, la OD PIURA informó a la Entidad lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tarapoto, 22 de Julio del 2024
OFICIO N° D000064-2024-OSCE-ODE PIURA

Señor
MARVIN BILLY AYOSA MACHADO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Piura.-

Asunto : Cumplimiento en remitir información.
Referencia : Oficio N° 119-2024-MDC-GM

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al documento de la referencia; mediante el cual, entre otros solicita información respecto a las constancias de capacidad libre de contratación emitidas al proveedor con el RUC N° 20399546487, asimismo, solicita informar sobre la veracidad de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024 con Trámite N° 2024-22905777-PIURA del 9 de julio del 2024.

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal "I" del numeral 7.1.3, de la Directiva N° 005-2022-OSCE/OSGE "Directiva que regula la gestión documental en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE" de 21 de julio de 2022 y de conformidad al Memorando N° 344-2018/SIR, esta Oficina Desconcentrada brindará la información contenida en el sistema informático del Registro Nacional de Proveedores.

En ese sentido, luego de la verificación en la consulta realizada a través del módulo "Trámite Documentario: SA - Consulta" del Intranet y el módulo "Trámite Documentario: Reimprimir HR / Reimprimir Constancia" del Sistema de Trámite Documentario, se cumple con informar lo siguiente:

1. Como el proceso de selección señalado en la referencia del Oficio N° 119-2024-MDC-GM, fue convocado en el año 2023, se cumple con informar el listado de Constancias de Capacidad Libre de Contratación emitidas al proveedor BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL con RUC N° 20399546487 desde el año 2022 hasta la fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	N° TRÁMITE	REGION	N° DE CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN
2022	22027613	PIURA	005873 - 2022	8/07/2022
2022	22883569	PIURA	012750 - 2022	23/11/2022
2022	22905777	PIURA	013119 - 2022	30/11/2022
2022	23088432	PIURA	014482 - 2022	22/12/2022
2024	27629862	PIURA	004354 - 2024	15/07/2024

Esta es una copia sustractiva imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Se autenticará e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: <https://qgphrvtual.osce.gob.pe/validador/documentos/valida/detalle.pdf> o ingresando la siguiente clave: WWW68C1

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

2. Se verificó que, la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119 - 2024, fue emitida el 05/01/2024 mediante el Trámite N° 2024 - 26150466 - PIURA, a nombre del proveedor MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL con RUC N° 20399019358. Dicha información puede ser verificada mediante la consulta pública siguiente:

<https://www.gob.pe/7839-verificar-constancia-de-capacidad-libre-de-contratacion-de-un-proveedor-con-el-estado>. (Se recomienda usar el navegador explorer)

VALIDACIÓN DE CONSTANCIAS

DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

Constancia Libre

Número Constancia - AÑO: 000119 2024

Proveedor: MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL

Fecha de Emisión: 05/01/2024

Estado: VALIDADO

3. De igual manera, se verificó que, el trámite y fecha señalado en el oficio de la referencia (N° 2024-22905777 del 09/07/2024), no es el que obra en nuestro sistema, ya que el número de trámite correcto es el 2022-22905777-PIURA y la fecha correcta es el 30/11/2022; asimismo, mediante el trámite N° 2022-22905777-PIURA, se emitió la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 013119 - 2022, a nombre del proveedor BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL con RUC N° 20399546487. Lo señalado, puede ser verificado mediante la consulta pública siguiente:

Esta es una copia sustractiva imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Se autenticará e integridad pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección web: <https://qgphrvtual.osce.gob.pe/validador/documentos/valida/detalle.pdf> o ingresando la siguiente clave: WWW68C1

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

1344

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

<https://www.gob.pe/7839-verificar-constancia-de-capacidad-libre-de-contratacion-de-un-proveedor-con-el-estado> (Se recomienda usar el navegador explorer)

VALIDACIÓN DE CONSTANCIAS

DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

Formulario de validación con campos: Tipo de Constancia (Capacidad Libre), Número Constancia (Año: 2022, N°: 000119), Código que se muestra en la constancia (138334).

N° CONSTANCIA	000119
FECHA	20/11/2022
PROVEEDOR	DESCONCENTRADA PIURA
ESTADO	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SOC. COOP. CIVIL
PROFESION	INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIONES
TIPO	OD
PROFESIONISTA	DESCONCENTRADA PIURA

Ver la constancia

4. Por lo expuesto, en los numerales anteriores, se precisa que la información contenida en la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119 – 2024 que fue adjuntada en su Oficio N° 119-2024-MDC-GM, no se encuentra de acuerdo a lo emitido por nuestra entidad. De igual manera, se adjunta la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119 – 2024 emitida por nuestra entidad el 05/01/2024, la misma que puede ser verificada mediante la consulta pública siguiente: <https://www.gob.pe/7839-verificar-constancia-de-capacidad-libre-de-contratacion-de-un-proveedor-con-el-estado> (Se recomienda usar el navegador explorer).

Finalmente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OMAR RENGIFO MANCHAY
RESPONSABLE (E) DE LA OFICINA
DESCONCENTRADA PIURA

Página 3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 004-2013-PCM.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificación Digital, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la información pueden ser verificadas en: <https://app.firmasnet.gob.pe/verificador/verificar>

- 17. Como se aprecia, respecto de la constancia de capacidad N° 000119-2024, la OD Piura informó que no se encuentra de acuerdo a lo emitido por dicho órgano; además precisó que sí emitió una constancia de capacidad libre de contratación para el Impugnante, pero el trámite correcto es el N° **2022-22905777-PIURA** y la fecha correcta es el **30 de noviembre de 2022**. Asimismo, señala que la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024 fue emitida el 5 de enero de 2024, mediante trámite N° 2024-26150466, a nombre del proveedor MURGISA SERVICIOS GENERAL SRL. A continuación, se reproduce la captura de pantalla de lo indicado:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

VALIDACIÓN DE CONSTANCIAS

DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

Tipo de Constancia:	Capacidad Libre	
Número Constancia - Año	0119	2024
Ingrese el Código que se muestra en la imagen	 Refrescar código	

AÑO	2024
Nº CONSTANCIA	119
FECHA	05/01/2024
PROVEEDOR	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
PROCESO	6-2023-MPT/CS/LICITACION PUBLICA
ITEMS	1
OBSERVACIÓN	NINGUNA

[Ver la constancia](#)

Reimpresión de Hoja de Ruta

Page 1 of 2

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
---	-------------	-----------------------------------	---

Trámite N°: 2024-26150466-PIJURA - 05/01/2024 10:26:56

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 000119 - 2024

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL, con:

Registro Nro:	07538	Cap Máx Cont.:	S/. 210,607,000.00
		Dec. Record Obra N°:	2023-25976794-LIMA (Fecha: 30/12/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 198,545,000.00
(CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e items indicados:

Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Proceso de Selección :	LICITACION PUBLICA N° 6-2023-MPT/CS
Modalidad :	PROCEDIMIENTO CLASICO
Monto :	S/. 16,920,561.92 Participación: 70%
Items :	1
Obra :	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO - RECREACIONAL ENTRE LOS PARQUES 43, 45 Y 47 CERCADO, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA

Lima a los cinco días del mes de Enero del dos mil veinticuatro

Observaciones :

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web:
www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)



Según se advierte, a partir de la respuesta del ODE Piura, y de la verificación realizada en el portal web, a través del Informe N° 2877-2024-MDC-OGAyF-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

OAyCPs del 25 de julio de 2024, la Entidad concluyó que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024, contenida en el folio 84 de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, es un documento falso o adulterado.

18. Bajo dicho contexto, es oportuno mencionar que si bien el Impugnante niega haber presentado la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°000119-2024 y la constancia del trámite N° 2024-22905777-PIURA, no ha aportado al presente expediente medio probatorio que permita concluir de manera fehaciente que los documentos que obran en los documentos originales remitidos por la Entidad no corresponden a los presentados por su representada (adjuntos a la Carta N° 09-2024-BCC-MDC del 10 de julio de 2024).

En este punto, cabe precisar que mediante el Informe N° 2877-2024-MDC-OGAyF-OAyCPs, la Entidad ha dado cuenta de la integridad de los documentos presentados por el Impugnante, señalando que los mismos cuentan con sello y firma a mano escrita. Para mejor visualización, se incluye a continuación extracto del citado informe:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

presentación de un documento falso o adulterado, como debidamente se ha sustentado en el presente caso en los documentos que acompañan a la Carta N° 094-2024-MDC-OGAyF-OAYCP, la Entidad procedió a declarar la pérdida de la buena pro, conforme a la Ley y el Reglamento. Por tanto, no se advierte vulneración alguna, pues ante la pérdida de la buena pro, el derecho defensa de los postores se ejerce con la presentación del recurso de apelación.

21. En esa línea, el Impugnante alega que la Entidad no observó la citada Constancia de Capacidad Libre de Contratación, lo que se verifica de la Carta ° 093-2024-MDC-OGAyF-OAYCP, mediante la cual se notificaron las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, al haberse presentado dicho requisito como parte de la Carta N° 09-2024-BCC-MDC del 10 de julio de 2024 (como indica la Entidad), no correspondía que ésta notifique observación alguna sobre este extremo de los documentos presentados.

22. Por otro lado, el Impugnante alega que no tendría motivación alguna para presentar la constancia de capacidad libre de contratación N° 000119-2024, que consigna un monto de S/ 6'987,960.00, cuando en realidad cuenta con una capacidad de contratación superior.

Sobre el particular, cabe precisar que, en esta instancia, no corresponde evaluar las motivaciones o razones que lleven a un particular a realizar o no ciertas acciones, pues este Tribunal circunscribe su actuación a la documentación obrante en el expediente y no a alegaciones subjetivas.

23. Ahora bien, con ocasión de esta última alegación, este Colegiado no puede soslayar la existencia de similitudes entre la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000119-2024, que el Impugnante niega haber presentado a la Entidad, y la N° 013119-2022, emitida a favor del Impugnante con trámite N° 2022-222905777-Piura, remitida por la OD Piura al Tribunal mediante el Memorando N° D000028-2024-ODE-PIURA el 29 de agosto de 2024, en atención al requerimiento de información efectuado mediante decreto del 28 de agosto de 2024. A continuación, se realiza una comparación entre ambos documentos:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
<p>Trámite N°: 2024-22905777-PIURA - 08/07/2024 09:56:20</p> <p>CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 000119 - 2024</p> <p>LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:</p> <p>BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL, com:</p> <p>Registro Nro: 07562 Cap Máx Cont.: S/. 12,773,248.88 Vigencia: 06/06/2019 Dec. Record Obra N°: 2034-22892383-PIURA (Fecha: 08/07/2023)</p> <p>Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:</p> <p>S/. 6,987,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100Nuevos Soles)</p> <p>La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:</p> <p>Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Proceso de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 33-2023-MDC-CS Modalidad: PROCEDIMIENTO CLASICO Monto: S/. 415,737.74 Participación: 100% Ítems: 1 Obra: EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR VIAL DE LA URBANIZACION EL BOSQUE DISTRITO CASTILLA -PIURA-PIURA, META VIAL ALUXILAR AV. ANDRES AVELINO CACERES-ETAPA II, DESDE LA INTERSECCION CON CALLE LAS PALMIERAS HASTA LA AV. LAS CASUARINAS" CLR 2247605</p> <p>Lima a los nueve días del mes de Julio del dos mil veinticuatro.</p> <p>Observaciones: NINGUNA</p> <p><i>Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe</i></p> <p><i>La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)</i></p>	<p>Trámite N°: 2022-22905777-PIURA - 30/11/2022 09:56:20</p> <p>CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 013119 - 2022</p> <p>LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:</p> <p>BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL, com:</p> <p>Registro Nro: 07562 Cap Máx Cont.: S/. 7,597,600.00 Vigencia: 06/06/2019 Dec. Record Obra N°: 2022-22892383-PIURA (Fecha: 23/11/2022)</p> <p>Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:</p> <p>S/. 6,987,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100Nuevos Soles)</p> <p>La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:</p> <p>Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL Proceso de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 40-2022-GRP-ORA-CS-AS Modalidad: PROCEDIMIENTO CLASICO Monto: S/. 236,485.44 Participación: 100% Ítems: 6 Obra: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS PROCOMPITE, EN EL MARCO DE LA LEY 29337.</p> <p>Lima a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil veintidos.</p> <p>Observaciones: NINGUNA</p> <p><i>Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe</i></p> <p><i>La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)</i></p>

Para una mejor visualización de lo señalado, se esquematizan a continuación las similitudes identificadas:

Dato	Constancia de Capacidad Libre de Contratación obrante en los documentos originales presentados por la Entidad	Constancia de Capacidad Libre de Contratación alcanzada por OD Piura
Número	000119-2024	013119-2022
Trámite N°	2024-22905777-PIURA	2022-22905777-PIURA
Fecha y hora	08/07/2024 09:56:20	30/11/2022 09:56:20
Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:	S/. 6,987,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100Nuevos Soles)	S/. 6,987,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100Nuevos Soles)
Doc. Récord de obra	2024-22892383-PIURA	2022-22892383-PIURA
Registro N°	07562	07562

24. En este punto, debe tenerse en cuenta que la posición del Impugnante sería que la Entidad incorporó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°000119-2024 dentro de los documentos que presentó para suscribir el contrato.

Ahora bien, como se ha podido apreciar, existen similitudes entre la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°000119-2024 y la Constancia de Capacidad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

Libre de Contratación N°013119-2022, lo que evidencia que la primera es la adulteración de esta última.

En este contexto, esta Sala advierte que, para acoger la posición del Impugnante, además de que este Tribunal tendría que determinar que la Entidad incorporó documentos falsos a los documentos presentados por el Impugnante (argumento que no ha sido demostrado de manera fehaciente por el Impugnante), además, la Entidad habría realizado una búsqueda en el portal electrónico del RNP para obtener la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°013119-2022 y luego adulterarla, para lo cual es necesario contar con el número de expediente y año, lo cual resulta improbable, considerando que el trámite no solo es del año 2022, sino del trámite 13119.

25. Aunado a ello, y en relación con lo mencionado en el fundamento anterior, debe precisarse que el Impugnante no ha remitido medios probatorios suficientes para demostrar que los documentos que obran como parte del expediente de contratación referidos al perfeccionamiento del contrato no hayan sido presentados por su representada, mientras que la Entidad ha remitido los documentos originales, cuando el Impugnante señaló en su recurso que la firma en el documento cuestionado sería escaneada.

Asimismo, respecto del argumento planteado por el Impugnante que indica que no habría presentado los documentos cuestionados, toda vez que recién el 15 de julio de 2024 logró realizar el trámite de obtención de la Constancia de capacidad libre de contratación N° 004354-2024, ello no resulta suficiente para concluir que el documento cuestionado no fue presentado como parte de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; por el contrario, ratifica que, a la fecha de presentación de la Carta N°09-2024-BCC-MDC (09/07/2024), no contaba con este requisito para la suscripción del contrato.

Adicionalmente, el hecho que la Entidad no haya observado la omisión de la presentación de la Constancia de capacidad libre de contratación, es coherente con lo informado, respecto a que en dicha documentación sí se adjuntó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N°000119-2024, que es un documento falso o adulterado.

26. Por lo tanto, de una evaluación conjunta de los medios probatorios, se concluye que el impugnante no ha logrado desvirtuar los argumentos de la Entidad, referidos a que presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

N°000119-2024 para el perfeccionamiento del contrato, la misma que es un documento adulterado; lo que generó que la Entidad declarara la pérdida de la buena pro. Por tales consideraciones, no corresponde revocar la pérdida de la buena pro dictada por la Entidad; y, por tanto, corresponde declarar **infundado** este punto controvertido.

27. En ese sentido, en el presente caso, corresponde disponer la apertura de expediente administrativo sancionador en contra el Impugnante a fin de que se determine su responsabilidad administrativa por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales b) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Al respecto, este Colegiado considera pertinente que la Secretaría del Tribunal resguarde los documentos originales remitidos por la Entidad, al resultar piezas procesales relevantes para el procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde que la Entidad suscriba el contrato con el Impugnante.

28. Habiendo determinado en el acápite anterior que no corresponde revocar la pérdida de la buena pro, tampoco resulta amparable el argumento del Impugnante en este extremo, por lo que debe declararse **infundado**.
29. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del inciso 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
30. Por último, considerando que el recurso de apelación será declarado infundado, en atención a lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la ejecución de la garantía presentada por el Impugnante como requisito de admisibilidad de su medio impugnativo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL (con R.U.C. N° 20399546487)**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la Municipalidad Distrital de Castilla, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio vial de la urbanización el bosque distrito Castilla-Piura-Piura, meta: vial auxiliar Av. Andrés Avelino Cáceres-Etapa II, desde la intersección con calle Las Palmeras hasta la Av. Las Casuarinas*". En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Confirmar** la pérdida de la buena pro, en la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA.
 - 1.2 **Ejecutar** la garantía presentada por la empresa **BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL**, para la interposición de su recurso de apelación.
2. Abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL**, conforme a lo señalado en el fundamento 27.
3. Disponer que la Secretaría del Tribunal resguarde los documentos originales remitidos por la Entidad, al resultar piezas procesales relevantes para el procedimiento administrativo sancionador.
4. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3102-2024-TCE-S3

SS.

Ponce Cosme.

Ramos Cabezado.

Arana Orellana.